



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 96 de 2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 321, de 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interno, mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la situación higiénico sanitaria existente en el país como consecuencia de la pandemia de COVID-19, ante la cual, una de las medidas adoptadas es la limitación en el traslado de las personas y la disminución máxima de los trámites que impliquen su movilidad, y ante la imposibilidad de consumidores de adquirir los productos de la canasta familiar normada, por encontrarse imposibilitados de ejecutar los trámites establecidos; es necesario autorizar de forma excepcional constituir un núcleo a los casos que más adelante se dispone.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Se autoriza de forma excepcional, constituir un núcleo para aquellos consumidores que se encuentran en alguno de los casos siguientes:

- a) No mantienen dirección actualizada en la provincia donde residen, y reciben la canasta familiar normada por el lugar de origen;
- b) no cuentan con el Certificado de habitable de la vivienda donde residen; y
- c) nunca antes han sido censados o repatriados.

En todos los casos la solicitud de constitución del núcleo se realiza de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I, que se adjunta a la presente como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Para la constitución del núcleo, los consumidores que se encuentren en los casos descritos en los incisos a) y b) del apartado anterior, deben aportar los datos o documentos siguientes:

- a) Nombre y apellidos consignados en el carné de identidad del interesado;
- b) dirección del lugar de origen, número de la oficina de base, bodega y núcleo donde están censados, consignados en la libreta de abastecimiento;
- c) nombre y apellidos de las personas que conforman el núcleo, consignados en su carné de identidad;
- d) dirección del lugar de residencia actual; y



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 96 de 2021

- e) modelo M-6 Movimiento de consumidores Baja-Alta.

TERCERO: El modelo M-6 Movimiento de consumidores Baja-Alta puede tramitarse de las siguientes formas:

- a) Por la persona interesada, en la oficina de origen;
- b) por otra persona mayor de 18 años; o
- c) a través de la Oficina de Registro de Consumidores donde se está solicitando el trámite;

Este modelo puede ser enviado por vía digital a la oficina receptora o presentado en copia dura; de realizarse el trámite por la oficina receptora, el término no puede exceder de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: Para la constitución del núcleo, las personas que se encuentren en el caso descrito en el inciso c) del apartado primero, deben aportar de forma escrita los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del interesado;
- b) declaración personal de su situación actual, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II que se adjunta a la presente, como parte integrante de la misma;
- c) nombre y apellidos de las personas que conforman el núcleo; y
- d) dirección del lugar de residencia actual.

QUINTO: La Oficina de Registro de Consumidores, cumplidos los requisitos establecidos para cada caso, emite vales pilotos aprobados por el administrador de la oficina, para todos los productos normados de la canasta familiar, que incluye cárnicos, huevo, leche, aseo e higiene, los que se diferencian con la palabra COVID.

SEXTO: A los consumidores implicados en el presente procedimiento, se les otorga una libreta de abastecimiento excepcional, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, marcada con la palabra COVID en la primera página; vencido este término, esta libreta queda sin efectos.

SÉPTIMO: Mediante la libreta de abastecimiento excepcional, el consumidor puede adquirir el pan a las setenta y dos (72) horas posteriores a su emisión; esta libreta no da derecho para adquirir los combustibles domésticos.

OCTAVO: En el primer mes los productos se adquieren en la bodega piloto, excepto los cárnicos, huevos y leche, según corresponda, que se adquieren en el establecimiento minorista vinculado; a partir del segundo mes, todos los productos se compran en la unidad donde fue censado.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 96 de 2021

NOVENO: Los productos que se venden de forma controlada, se adquieren en la unidad minorista donde está censado el consumidor.

DÉCIMO: En todos los casos, de comprobarse información no verídica, según lo certificado, se procede a cancelar la libreta y se notifica al jefe de núcleo.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Departamento de Registro de Consumidores de este Organismo, emite las disposiciones metodológicas que correspondan, para la implementación y control de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2021.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

Lic. Osvaldo Rivero Villavicencio, Director Jurídico del Ministerio del Comercio Interior, inscripto al No. 8585 del Registro General de Juristas.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original firmado que obra en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este organismo.

Dado en La Habana, a los 16 días del mes de julio de 2021.



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 96 de 2021

ANEXO I
SOLICITUD DE NÚCLEO EXCEPCIONAL

Fecha:

Nombre y apellidos del solicitante:

Dirección del solicitante según carné de identidad:

Número de oficina donde está censado:

Bodega:

Núcleo:

Nombre, apellidos, CI o tarjeta de menor de otras personas a incluir.

Dirección de residencia actual:

Firma del solicitante:



Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN 96 de 2021

ANEXO II

DECLARACIÓN PERSONAL DE CONSUMIDOR NO CENSADO

Fecha:

Quien suscribe, residente en _____

CERTIFICO que no me encuentro censado en ningún núcleo familiar.

Declaro además que soy consciente de que, de emitir información falsa,
se cancela la libreta excepcional autorizada.

Nombre y apellidos

CI.

Firma: _____